

1.º Los edificios destinados a viviendas para el Magisterio nacional en una localidad, o que con tal fin hubieran sido ofrecidos por los Ayuntamientos, no podrán ser utilizados como locales para escuelas de nueva creación o para trasladar las ya creadas o en funcionamiento, salvo que por Orden ministerial, acreditada en expediente, la excepcional necesidad del caso, se autorice expresamente.

2.º Cualquiera actuación en contra de lo ordenado en el número anterior será nula a todos los efectos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, especialmente las que afecten a cuantos intervinieron en el expediente de transformación o creación de la escuela.

3.º Cuando los Ayuntamientos o las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares consideren necesaria la instalación de escuelas nacionales en edificios o locales que anteriormente se utilizaron o fueron destinados para vivienda de los Maestros nacionales, sean o no precisas obras de adaptación, habrán de incoar el expediente a que se refiere el número primero de esta Orden, con intervención de la Inspección Provincial de Ense-

ñanza Primaria, que informará, atendiendo los datos que adquiera en la visita que expresamente haya girado a la localidad correspondiente, sobre la procedencia de la medida, habida cuenta, además de las necesidades escolares, de la existencia de viviendas en número suficiente para los Maestros de la localidad.

4.º En todo expediente de creación o traslado de escuelas se hará constar expresamente por la Inspección que el edificio que ha de albergarla no ha sido vivienda de Maestro ni ha estado destinado a tal fin, o, en caso contrario, se mencionará la Orden ministerial que haya autorizado el nuevo destino del local.

5.º Queda derogada la Orden de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza, Primaria.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria a don Angel Segura Montiel, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría.

Con esta fecha se concede la excedencia voluntaria a don Angel Segura Montiel, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Lorca (Murcia).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Carmen González Andrea, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría.

Con esta fecha se acuerda declarar en la situación de excedencia voluntaria a doña María del Carmen González Andrea, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría y con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Zaragoza.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de agosto de 1960 por la que se resuelve provisionalmente el concurso de prelación para ocupar vacantes entre Veterinarios titulares, autorizado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1959 y convocado por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 1 de marzo del corriente año.

Ilmo. Sr.: Autorizada la convocatoria de concurso de prelación para ocupar vacantes entre Veterinarios titulares, por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1959 y convocado dicho concurso por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 1 de marzo del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 del mismo mes, transcurrido el plazo de treinta días concedido para que los interesados presentasen sus instancias solicitando tomar parte, así como los quince días más para los residentes fuera de la Península.

Este Ministerio ha resuelto dicho concurso adjudicando en propiedad, provisionalmente, las plazas que a continuación se

relacionan a los Veterinarios titulares que también se citan.

Se concede un plazo de quince días hábiles, a contar desde el de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados que se crean perjudicados, sea cual fuere el lugar de su residencia, puedan elevar las oportunas reclamaciones ante la Dirección General de Sanidad y para que los concursantes procedentes de la situación de excedencia voluntaria presenten los documentos que se indican en la norma 6.ª de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1959 y en la 7.ª de la Resolución de 1 de marzo pasado, advirtiéndoles a estos últimos que de no presentar la documentación exigida en el plazo señalado se considerará como que renuncian al cargo, y, en su consecuencia, serán separados del Cuerpo y eliminados del Escalafón de Veterinarios titulares.

Transcurrido dicho plazo, la Dirección General de Sanidad propondrá a este Ministerio la resolución definitiva del concurso, con las modificaciones procedentes, si a ello hubiera lugar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1960.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.